

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Mayo de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido el pasado 06 de este mismo mes y año, y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 688**

Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00089-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 586 del 26 de Abril del año en curso, notificado por estado 061 de abril 27, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 071  
de Mayo 14 de 2021

Rad. 2021-00089 EJECUTIVO DE ALIMENTOS